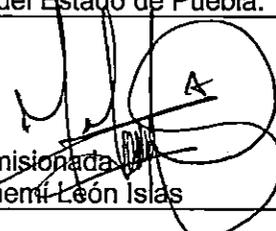
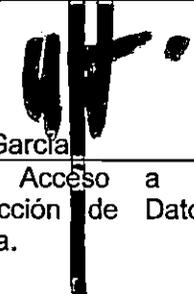


**Versión Pública de Resolución RR-0390/2025, que contiene información  
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0390/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noémi León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0390/2025**  
Folio: **210446125000003**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0390/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El trece de enero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro citado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0390/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El tres de marzo del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, para recibir notificaciones.

**V.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se requirió al sujeto obligado para que remitiera copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, que acreditara la personalidad jurídica de la servidora pública que presentó el informe justificado, apercibido que de no hacerlo se le tendría por no presentado. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales

**VI.** El ocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al auto que antecede, y rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de

que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, y se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla en su informe justificado manifestó:

***"2.- Se solicita se sobresea el presente Recurso de Revisión en apego al artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."***

Por tal motivo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente, por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio citado al rubro, fue presentada en los términos siguientes:

***"Importe total de gasto publico realizado en adornos, festividades y regalos navideños en el mes de diciembre 2024 y regalos de reyes (juguetes a niños) en el mes de Enero de 2025. Incluir pago total de aguinaldo a trabajadores, funcionarios y cuerpo edilicio. Desglosado por concepto. Copia digital de una factura por la compra de juguetes y otra por la compra de aguinaldos (dulces) en***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0390/2025**  
Folio: **210446125000003**

**caso de haber realizado dicho gasto. Cualquier otro gasto realizado por festividades navideñas.”  
(Sic)**

Señalando como modalidad de entrega **“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”**, indicando correo electrónico.

El día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia adjuntado dos cuadros en formato abierto Excel en los términos siguientes:

**“...Respecto a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de que la información solicitada, aun cuando ésta se encuentra en posesión de este H. Ayuntamiento, el procesamiento y reproducción de los documentos, sobrepasa las capacidades técnicas y de recursos humanos de este Sujeto Obligado para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que le informo que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa que con antelación refiere en su solicitud, en las instalaciones de la Tesorería Municipal en un horario de 10:00 a 14:00 horas, de este H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla,**

**Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones. Así lo manda y firma el suscrito C. Tannia Garrido Cortés, Coordinadora de Transparencia Acceso a la Información y Gobierno Abierto del H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.**

**Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía correo electrónico, a los 25 días del mes de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**Constancia: Siendo las 15:00 horas, del día 25 de febrero de 2025, el suscrito C. Tannia Garrido Cortés, Coordinadora de Transparencia Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da contestación a la solicitud de información específica visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información, archívense los presentes autos como asunto totalmente concluido. (Sic)”**

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

**“La responsable para no cumplir con sus obligaciones de transparencia y proporcionar lo indicado, obliga al peticionario a CONSULTA DIRECTA sin fundar su resolución, toda vez que se ha solicitado sea proporcionado en forma digital. Así mismo utiliza el pretexto de sobrepasar su capacidad técnica para proporcionar únicamente los datos y un comprobante en versión pública, otros 30 municipios SI PROPORCIONARON dicha información siendo municipios con menor capacidad presupuestal. Lo que indica que es una forma de eludir su obligación de proporcionar la información pública solicitada.” (Sic)**

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veinte de marzo de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

**"INFORME**

**"PRIMER. El día 10 de enero del año 2025 el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información con folio 210446125000003, en el cual solicitó lo siguiente:  
(Transcribe solicitud)**

**SEGUNDO. El día 26 de febrero de 2025, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue notificado a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión, manifestando lo siguiente "La responsable para no cumplir con sus obligaciones de transparencia y proporcionar lo indicado, obliga al peticionario a CONSULTA DIRECTA sin fundar su resolución, toda vez que se ha solicitado sea proporcionado en forma digital. Así mismo utiliza el pretexto de sobrepasar su capacidad técnica para proporcionar únicamente los datos y un comprobante en versión pública, otros 30 municipios SI PROPORCIONARON dicha información siendo municipios con menor capacidad presupuestal. Lo que indica que es una forma de eludir su obligación de proporcionar la información pública solicitada."**

**TERCERO. Se anexa al presente la respuesta a la solicitud de información antes mencionada (Anexo 1)." (Sic)**

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de dulces.
- Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de juguetes.
- Cuadro Excel con conceptos e importes.
- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance respuesta respecto al expediente número al rubro, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, con un archivo adjunto denominado "Respuesta alca.pdf".

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, el veinte de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-0390/2025**  
 Folio: **210446125000003**

## Anexo 1

CONCEPTO	IMPORTE
Importe total de gasto realizado por concepto de adornos, obsequios y festividades navideñas 2024.	\$794,045.80
Agüinaldo a trabajadores, funcionarios y cuerpo edilicio 2024.	\$3,469,593.96
Adquisición de agüinaldos (Dulces)	\$52,000.00

RFC emisor:	VALH940531QSS	Folio fiscal:	CBC59498-009D-430C-8903-9AEEB103861
Nombre emisor:	HILDA LIDIA VAZQUEZ LOPEZ	No. de serie del CSD:	00001000000518255232
RFC receptor:	MZP8501015W2	Código postal, fecha y hora de emisión:	73310 2025-01-03 11:26:02
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE ZACATLAN PUEBLA	Efecto de comprobante:	Ingreso
Código postal del receptor:	73310	Régimen fiscal:	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos	Exportación:	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

### Conceptos

Descripción	Importe	Impuesto	Tasa	Importe
JUGETES DE NIÑA	60,000.00	IVA	16.00%	9,600.00
JUGETES DE NIÑO	60,000.00	IVA	16.00%	9,600.00
PELOTAS	60,000.00	IVA	16.00%	9,600.00

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal	\$ 185,000.0
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	Impuestos trasladados IVA 16.00%	\$ 29,600.0
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	Total	\$ 214,600.0

### Letra digital del CFDI:

VRMeIDpeJhLmodxYbMecsd2F6RUVM1Q2899154AmXopeRzmpCsaVK9ey7InzrEQ7DhC1Y2qL2DeLQW4g2RUJ1qSmzbyw6z20fFangSCyGZu4WYXCoM3hCpQrc  
 taDkDk9ceWyerEuoJEJdGG454uToYnseee1RITg8+RwK3DLPgzzp5C7yue1RnLrR2SEEdnAmYKdyzqPCpU/7bCk4y5ZEAUUTngOSFwK065FurMony5GLe  
 .87Q2o4YZoAnoQM15VXGxG2e7ozOpr0n95T1YVzVh1A==

### Letra digital del SAT:

0PppozYCAK038EE+e5nncRWVQKHEPLqPR0ADcnFdJT0o0URzmOnuOnYRGQZmFzY10S5ppJhojocRvMUSR4bqwrR1ngDcdKHEZE+030T01UuJzTernG  
 5kcnLkFXB4pcR2C7NuaAdoTRUDNPOVp7e0hYKORCOOSWEIYOYNY9YLUjJqAKOU1507WGO50455pdkpSe4YDUSnGp2zJRj00F58DnMS4m1k+G2z5E  
 lezhq5oZCQR0m4y5V4TUL7MAWRvQG68C0E/RPT4h0cGVAA==

### Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

[1.1]CBC59498-009D-430C-8903-9AEEB103861-03T11:26:02SAT970701N93VRMeIDpeJhLmodxYbMecsd2F6RUVM1Q2899154AmXopeRzmpCsaVK9ey7InzrEQ7DhC1Y2qL2DeLQW4g2RUJ1qSmzbyw6z20fFangSCyGZu4WYXCoM3hCpQrc  
 XdoeRzmpCsaVK9ey7InzrEQ7DhC1Y2qL2DeLQW4g2RUJ1qSmzbyw6z20fFangSCyGZu4WYXCoM3hCpQrcYDGBm4D3cAdA3c4hY+eE  
 FEJdGG454uToYnseee1RITg8+RwK3DLPgzzp5C7yue1RnLrR2SEEdnAmYKdyzqPCpU/7bCk4y5ZEAUUTngOSFwK065FurMony5GLe  
 S0Vn5L87Q2o4YZoAnoQM15VXGxG2e7ozOpr0n95T1YVzVh1A==J00001000000705250068]

RFC del proveedor de certificación: SAT970701N93 Fecha y hora de certificación: 2025-01-03 11:26:53

No. de serie del certificado SAT 00001000000705250068

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** RR-0390/2025  
**Folio:** 210446125000003

**RFC emisor:** COAC7412085B0  
**Nombre emisor:** CONCEPCION CORTES ARROYO  
**Folio:** 466  
**RFC receptor:** MZP8501015W2  
**Nombre receptor:** MUNICIPIO DE ZACATLAN PUEBLA  
**Código postal del receptor:** 73310  
**Régimen fiscal receptor:** Personas Morales con Fines no Lucrativos  
**Uso CFDE:** Gastos en general

**Folio fiscal:** 112653e-122e-4f1d-691e-1804f66da3bf  
**No. de serie del CSD:** 00001000000510261068  
**Serie:** BA  
**Código postal, fecha y hora de emisión:** 73310 2024-12-13 12:12:11  
**Efecto de comprobante:** Ingreso  
**Régimen fiscal:** Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales  
**Exportación:** No aplica

**Conceptos**

Cve del producto y/o servicio	Clave de identificación	Código de producto	Clave de Unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Documento	Objeto impuesto		
52161433	03	4000 000	001	PEZA	52,000.00	52,000.00				
<b>Descripción</b>	<b>DULCE EN GENERAL</b>				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b>	<b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Tasado	52,000.0000	Exento		

**Moneda:** Peso Mexicano  
**Forma de pago:** Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)  
**Método de pago:** Pago en una sola exhibición  
**Tipo de cambio:** 1

**Subtotal:** \$ 52,000.00  
**Total:** \$ 52,000.00

**Sello digital del CFDE:**

3FGrE37H4800VY1K0Ym5mYA6m7Ca7kEpmC+JENkOnRvAl+8zV0uNy6RdYyLAzzy9FvCEomHP84UOn1zyCm8=DNvEodGZTRbCPhuSA1asYDLm8Z2AWFJT24vND=4saQRFvYvFQYyqMYTzU7RE8v2T1p7DQz27FAnonvymZT6G4yTzE+h3YvW0Y4T0Qy2hWzcuDowCuTuNGTR1Gy5yKHcm6J5FFm8S22QdL2m0uCRoRbzMOF8zafNLOyZ57HEsa1JYCNRSaZ2GNZHFPGaPee17daY7c38aQ==

**Sello digital del SAT:**

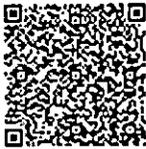
N7KicEgqOn08oKXKXAJFOANSVZga7BR11a1h8E0vMG0=6yKStPpG006dYtXKEZu3UJmeS=DoRLUCUgjaFTh7mEgXEm7a1RS9ZkdcS4J6v5TR7Aq49uLE=PYL7vLRaazInGgSPHSSeouLNAUR5S9Ru2saXK6e1YDZaf+8a0dP3OYCRSK0JYvAAVvVavT+vRfSkwKLNfIqoVEuvJgaUFPa7wICFVv3Xf5p2Svieu41g04mFhyyPcyDvJE8qWjymoSaCJw68GmFAJ923=wpDc5aU13mm8HD0qm5fKbaHABM5qy=

**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:**

3FGrE37H4800VY1K0Ym5mYA6m7Ca7kEpmC+JENkOnRvAl+8zV0uNy6RdYyLAzzy9FvCEomHP84UOn1zyCm8=DNvEodGZTRbCPhuSA1asYDLm8Z2AWFJT24vND=4saQRFvYvFQYyqMYTzU7RE8v2T1p7DQz27FAnonvymZT6G4yTzE+h3YvW0Y4T0Qy2hWzcuDowCuTuNGTR1Gy5yKHcm6J5FFm8S22QdL2m0uCRoRbzMOF8zafNLOyZ57HEsa1JYCNRSaZ2GNZHFPGaPee17daY7c38aQ==|00001000000502846663|

**RFC del proveedor de certificación:** LSO1308189R5 **Fecha y hora de certificación:** 2024-12-13 12:17:17

**No. de serie del certificado SAT:** 00001000000502846663



Del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se observa que, proporciona un cuadro informativo en el que se visualiza el desglose por conceptos e importes de lo requerido en la solicitud de acceso, respecto a:

- Gasto total realizado por los adornos, obsequios y festividades navideñas de dos mil veinticuatro.
- Aguinaldo a trabajadores, funcionarios y cuerpo edilicio del año pasado
- Adquisición de dulces para aguinaldos.

Así mismo, proporciona dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), uno que avala la compra de juguetes de niñas, juguetes de niño y pelotas y la otra por la adquisición de dulces en general.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.

De ahí que este Órgano Garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa, ya que en un primer momento éste último, dio contestación poniendo a consulta directa la información requerida y en contestación complementaria le proporcionó el desglose por conceptos e importes de los adornos, obsequios y festividades navideñas de dos mil veinticuatro, del pago de aguinaldo a trabajadores, funcionarios y cuerpo edilicio del año pasado y por la adquisición dulces para aguinaldos, asimismo le dio dos facturas, una que avalan la compra de juguetes de niña, juguetes de niño y pelotas y la otra por la adquisición de dulces en general.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporcionó, a la persona recurrente la información requerida en su solicitud de acceso, en la modalidad solicitada, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse otorgado la totalidad de la información de interés de la persona solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO

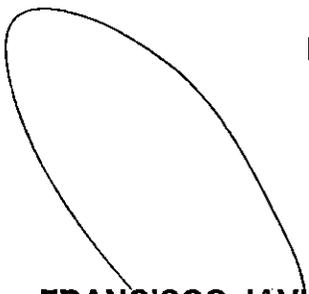
**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

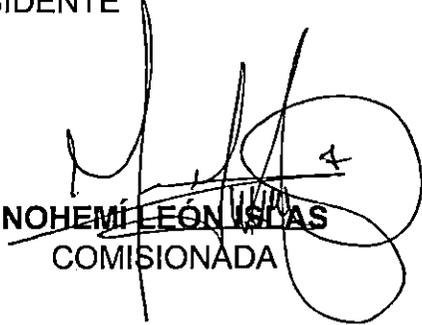
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

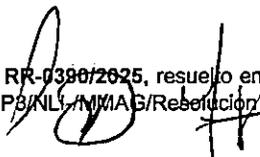
  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemi León Islas**  
Expediente: **RR-0390/2025**  
Folio: **210446125000003**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0390/2025**, resuelto en  
Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco.

  
P8/NLI/INMAG/Resolución